

el artículo 25 no podrá ser nunca inferior, según su categoría, al salario mínimo interprofesional.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de mayo de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14314** REAL DECRETO 1201/1978, de 2 de junio, por el que se fijan las cuantías para la contratación directa en la Administración Local.

El artículo ciento diecisiete, apartado cuarto, del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, señala que los límites de la contratación directa de las Corporaciones Locales se establecerá reglamentariamente en atención a las circunstancias y presupuestos de cada Entidad Local.

Es urgente regular estos límites, a fin de facilitar las actuaciones de las Corporaciones Locales, de modo que puedan efectuar sus contrataciones de acuerdo con los niveles económicos del momento presente.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

D' SPONGO :

Artículo primero.—Las Corporaciones Locales podrán concertar directamente aquellos contratos cuya cuantía no exceda de cinco millones de pesetas ni del cinco por ciento de su presupuesto ordinario de ingresos.

Artículo segundo.—Queda derogado el número seis del artículo cuarenta y uno del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**14315** ORDEN de 31 de mayo de 1978 sobre cambio de impresos relativos a la tramitación de importaciones.

Ilustrísimos señores:

Con el fin de proceder a una mejora en la recogida de información relativa al comercio exterior, adecuándola a las exigencias de los procesos mecanizados, este Ministerio ha

considerado conveniente proceder al cambio de los impresos —normalizados— utilizados para la tramitación de importaciones.

Para ello se hace necesario modificar las normas que regulan dicha tramitación en lo relativo al diseño de los impresos, al número de ejemplares de que consta, así como a la forma de cumplimentarlos. Ahora bien, al objeto de evitar los inconvenientes que supondría para los interesados la transformación radical del sistema que hasta ahora viene empleándose se ha determinado que durante un plazo que se estima prudencial se podrán utilizar tanto los nuevos impresos modificados por esta Orden ministerial como los que hasta ahora venían siendo exigidos, admitiéndose en este período transitorio la posibilidad de canjear gratuitamente los impresos antiguos por los nuevos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno (artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo), lo siguiente:

Artículo primero y único.—El artículo 11 del capítulo III de la Orden de 25 de septiembre de 1968, sobre regulación de los procedimientos de importación de mercancías quedará redactado como sigue:

Artículo 11.1. Para la tramitación de importaciones se utilizarán impresos normalizados cuyo diseño y particularidades figuran como anexos en la presente Orden.

Artículo 11.2. Dichos anexos incluyen los siguientes modelos:

Anexo I: LI.—Declaración de importación de mercancías liberadas.

Anexo II: GA.—Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado.

Anexo III: GB.—Licencia de importación para comercio globalizado.

Anexo IV: BA.—Solicitud de licencia de importación para comercio no liberado ni globalizado.

Anexo V: BB.—Licencia de importación para comercio no liberado ni globalizado.

Anexo VI: E.—Solicitud y licencia de importación para operaciones especiales.

Anexo VII: S.—Solicitud y licencia de importación sin divisas ni compensación.

Anexo VIII: T.—Solicitud y autorización de entrada de vehículos para matrícula turística.

Anexo IX: R.—Rectificación de licencia de importación.

### DISPOSICION GENERAL

Se autoriza a la Dirección General de Política Arancelaria e Importación para dictar las instrucciones que estime necesarias para la cumplimentación de los impresos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Se concede un plazo de cuatro meses para el canje de los impresos actualmente vigentes por los que se establecen en la presente Orden. Durante dicho plazo podrán ser utilizados a elección del importador, tanto los impresos establecidos por la presente disposición como los de antiguo diseño.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 25 de septiembre de 1968 y 14 de junio de 1977 en lo que se opongan a lo que en la presente se dispone.

### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día 12 de junio de 1978.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Secretario general Técnico y Director general de Política Arancelaria e Importación.